

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 27 de diciembre de 2016
Ref: SMA 52/2016/AB

Asunto: Actualización de los equipos de radiocomunicaciones del buque

Muy Srs. nuestros:

La DGMM nos ha enviado una Nota informativa, que ha circulado a las capitanías marítimas y que les adjuntamos en un Anexo, instando a las empresas a actualizar el software y firmware de los siguientes equipos de radiocomunicaciones del buque, en el 1^{er} reconocimiento radioeléctrico que se lleve a cabo a partir del 1 de enero de 2017:

- Buques autorizados a navegar por la zona A4: equipos de MF/HF.
- Buques autorizados a navegar por la zona A3: equipos de MF/HF que cuenten con la opción de radiotelex.
- Buques en tráficos internacionales y que necesiten establecer comunicaciones con los servicios portuarios, especialmente en EEUU: equipos de VHF.

Definición de las distintas Zonas Marítimas:

- A1: zona comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas métricas, en la que se dispondrá continuamente del alerta de Llamada Selectiva Digital (LSD) y cuya extensión está delimitada por el Gobierno contratante interesado.
- A2: zona de la que se excluye la zona marítima A1, comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas hectométricas, en la que se dispondrá continuamente del alerta de LSD y cuya extensión está delimitada por el Gobierno contratante interesado.
- A3: zona de la que se excluyen las zonas marítimas A1 y A2, comprendida en el ámbito de cobertura de un satélite geoestacionario de INMARSAT, en la que se dispondrá continuamente del alerta.
- A4: cualquiera de las demás zonas que quedan fuera de las zonas marítimas A1, A2 y A3.

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) de 2012 introdujo modificaciones sustanciales en los apéndices 17 y 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Aunque dichos cambios no afectan al Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (GMDSS), sí tienen repercusiones sobre el uso de otras frecuencias utilizadas por servicios para operaciones portuarias y de tráfico marítimo.

En 2013, la OMI reconoció que se podían producir incompatibilidades entre los equipos de radiocomunicaciones instalados en los buques, y las frecuencias revisadas y disposición de canales para las bandas marítimas de ondas decamétricas y métricas del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado, y aprobó unas orientaciones sobre la validez de los equipos de radiocomunicaciones de los buques (Circular MSC.1/Circ.1460, que les adjuntamos en el Anexo).

Saludos cordiales,

Manuel Carlier
Director General



MINISTERIO
DE FOMENTO

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN MF/HF Y VHF POR APÉNDICES 17 Y 18 DEL RR.

DESTINATARIO: **CAPITANIAS MARÍTIMAS, ARMADORES, ASOCIACIONES NAVIERAS Y COFRADÍAS DE PESCADORES.**

SECRETARIA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
SEGURIDAD, CONTAMINACION E
INSPECCION MARITIMA

Atendiendo a la circular MSC.1/Circ.1460, de 24 de junio de 2013, que invita a comunicar los cambios introducidos por la UIT en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) aprobados en el CMR-12, que entra en vigor el 1 de enero de 2017 en sus modificaciones de los listados de frecuencias y canales del servicio móvil marítimo de los apéndices 17 y 18, se notifica que debe procederse a la actualización de equipos siguientes:

- En los barcos autorizados a navegar por la zona A4, para cumplir con el GMDSS en lo referente a las novedades del apéndice 17 del RR se tienen que actualizar los equipos de MF/HF para cumplir con los nuevos requisitos para NBDP (Radiotelex).
- Para los autorizados a navegar por la zona A3 que dispongan como opción en su equipamiento de MF/HF con radiotelex se deben actualizar o duplicar en la ETB.
- Se recomienda además, la modificación de los equipos de VHF para poder cumplir con las novedades introducidas en el apéndice 18 del RR, en lo referente a las operaciones portuarias y movimiento de barcos, en particular a los barcos que realizan navegaciones internacionales y necesiten contactar para los servicios portuarios, especialmente en puertos de Estados Unidos.

Se ruega dar la mayor difusión posible al presente oficio.

Madrid, 21 de diciembre de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL



JOSE LUIS GARCIA LENA

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597
Fax 91 597 90 03

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsimil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1460
24 junio 2013

ORIENTACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIONES INSTALADO Y UTILIZADO EN LOS BUQUES

1 El Comité de seguridad marítima, en su 92º periodo de sesiones (12 a 21 de junio de 2013), teniendo en cuenta la recomendación del Subcomité de radiocomunicaciones y de búsqueda y salvamento en su 17º periodo de sesiones (21 a 25 de enero de 2013), y habiendo reconocido la preocupación de que pueda haber incompatibilidad entre el equipo de radiocomunicaciones instalado en los buques y las frecuencias revisadas y la disposición de canales para las bandas marítimas de ondas decamétricas y métricas, que figuran en los apéndices 17 y 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición de 2012, aprobó las presentes orientaciones sobre la validez del equipo de radiocomunicaciones instalado y utilizado en los buques.

2 La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012 introdujo amplias modificaciones en los apéndices 17 y 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Aunque dichas modificaciones no afectan al SMSSM, si tienen repercusiones sobre el uso de otras frecuencias que serían utilizadas por servicios tales como las operaciones portuarias y los servicios de tráfico marítimo.

3 Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones se aplican desde las fechas indicadas en el artículo 59 y la resolución 98 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Los buques necesitan adoptar las medidas oportunas para garantizar que el equipo de radiocomunicaciones cumpla las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Es posible que sea necesario sustituir el soporte físico operativo para cumplir las prescripciones modificadas.

4 De conformidad con las Normas de funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas de ondas métricas de a bordo aptas para comunicaciones telefónicas y llamada selectiva digital (resolución A.803(19)), el equipo debería cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5 Se señala la circular MSC.1/Circ.1389, que contiene Orientaciones sobre los procedimientos para actualizar el equipo de navegación y comunicaciones de a bordo, y la necesidad de actualizar los soportes lógicos y los programas fijos de máquina para cumplir los cambios en las prescripciones reglamentarias de la OMI y la UIT.

6 Para garantizar la capacidad de comunicación del SMSSM, el equipo de radiocomunicaciones de ondas decamétricas capaz de funcionar con impresión directa de banda estrecha (IDBE) debería actualizarse de modo que, tras el primer reconocimiento radioeléctrico que se realice después del 1 de enero de 2017, cumpla las disposiciones de canales que figuran en las secciones II y III de la parte B del apéndice 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7 El equipo de radiocomunicaciones distinto del equipo de radiocomunicaciones de ondas decamétricas capaz de funcionar con IDBE no tiene necesariamente que actualizarse para el primer reconocimiento radioeléctrico que se realice después del 1 de enero de 2017, pero podrá actualizarse de la manera adecuada de conformidad con las decisiones de la Administración.

8 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan esta información en conocimiento de las autoridades nacionales pertinentes y otras partes interesadas.

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsimil: +44(0)20 7587 3210

Ref. T2-OSS/2.7.1

MSC.1/Circ.1389
7 diciembre 2010

**ORIENTACIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACTUALIZAR
EL EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIONES DE A BORDO**

1 El Comité de Seguridad Marítima (MSC), en su 88º periodo de sesiones (24 de noviembre a 3 de diciembre de 2010), aprobó las Orientaciones sobre los procedimientos para actualizar el equipo de navegación y comunicaciones de a bordo, elaboradas por el Subcomité de Seguridad de la Navegación (Subcomité NAV) en su 56º periodo de sesiones (26 a 30 de julio de 2010).

2 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan la información en conocimiento de todas las partes interesadas.

ANEXO

ORIENTACIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ACTUALIZAR EL EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIONES DE A BORDO

Antecedentes

1 A medida que el equipo de navegación y radiocomunicaciones depende cada vez más de los soportes lógicos y los programas fijos de máquina, se hace necesario actualizar estos últimos para hacer frente a los cambios en la reglamentación de la OMI y la UIT. Esto sucede cuando se realizan cambios retroactivos de las reglas que se aplican a todos los buques pertinentes.

2 Deberían proporcionarse medios para cambiar los soportes lógicos y los programas fijos de máquina o instalar las correspondientes actualizaciones en los sistemas de a bordo.

3 Los fabricantes deberían facilitar a sus clientes y a las partes interesadas el acceso oportuno a la información pertinente.

4 Los propietarios de buques deberían concluir acuerdos sobre el mantenimiento de los programas fijos de máquina y soportes lógicos del equipo de navegación y radiocomunicaciones, y los fabricantes del equipo deberían apoyar la conclusión de dichos acuerdos. El equipo debería proporcionar los medios para presentar en pantalla, cuando se solicite, las versiones actuales de los soportes lógicos y programas fijos de máquina aplicables.

Procedimientos

5 Los Gobiernos Miembros deberían difundir información a todas las partes interesadas acerca de los cambios reglamentarios de la OMI y la UIT que puedan tener alguna repercusión en el equipo de navegación y radiocomunicaciones marítimas.

6 Los fabricantes del equipo deberían facilitar el acceso oportuno a la información relativa a los programas informáticos del equipo de navegación y radiocomunicaciones marítimas, por lo que respecta a todo cambio pertinente que proceda de las reglas de la OMI y la UIT. Esto podría hacerse, por ejemplo, a través de un sitio en la Red que incluya una lista de las reglas pertinentes y actualmente en vigor respecto del equipo, las versiones de los programas fijos de máquina y soportes lógicos del equipo, la conformidad del equipo y las homologaciones reglamentarias de las configuraciones/versiones enumeradas. Quizá sea también necesario actualizar los sistemas operativos y los soportes físicos para cumplir las prescripciones nuevas.

7 Los propietarios de buques deberían garantizar que el equipo del buque cumple las prescripciones más recientes.

8 Además de lo anterior, en el caso de las RLS conviene remitirse a la circular SN.1/Circ.266/Rev.1, en su forma enmendada.